

**Otorgamiento de Personalidad
Jurídica al Instituto de Promoción
Humana (INPRHU)**

Decreto No. 213

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Otórgase Personalidad Jurídica al establecimiento o fundación denominado "Instituto de Promoción Humana" que también será conocido simplemente con la sigla "INPRHU", corporación no estatal, de duración indefinida, sin fines de lucro con domicilio en la ciudad de Managua y que tendrá como objeto primordial el desarrollo de actividades de asesoramiento técnico y económico, a organizaciones populares e Instituciones de desarrollo a fin de prestar su ayuda y colaboración, a los planes del Estado en el desenvolvimiento e implantación de los programas de emergencia, rehabilitación y transformación, del Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Arto. 2o.—La representación legal del "INPRHU", será ejercida en la forma que determinan sus Estatutos los cuales una vez aprobados por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, serán publicados en "La Gaceta", Diario Oficial.

Se establece la obligación al "INPRHU" y específicamente a sus directores solidariamente, de presentar después del térmi-

s de la publicación de estos entos contables que reflejo de la entidad. Estos Documentos comprobantes respectivos os a la Secretaría de la Jun-

“INPRHU” quedará sobre la creación a dar los informes a la Secretaría de la Junta a la Oficina o entidad que

presente Decreto entrará en la fecha de su publicación”, Diario Oficial.

ciudad de Managua, a los fines de diciembre de mil noventa y nueve. — “Año de la Independencia Nacional.”

GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. — Sergio Ramírez — Alfonso Robelo Callejas. — Alfonso Morales. — Daniel Ortíz — Violeta B. de Chamorro.

de las del Instituto de Promoción Humana (INPRHU)

— R/F 730148 — \$ 1.625 Decreto No. 273

GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

facultades y de conformidad con el Decreto No. 213 del 20 de diciembre de 1966, publicado en “La Gaceta” No. 84 del 1 de febrero del mismo año,

Acuerda:

aprobar los Estatutos del Instituto de Promoción Humana (INPRHU), que se encuentran en el presente Decreto y dicen:

Certificación

Se certifica que el Sr. Mercado Rodríguez, Abogado Público de la República, que reside en este domicilio,

Certifica:

que el presente Decreto de Actas, Acuerdos y Resoluciones es el que se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Constitución

y Registro de Sesiones del Instituto de Promoción Humana (INPRHU) de la página Número Cinco a la página Número Nueve se encuentra el Acta Número Tres, de la Reunión de sus Miembros que íntegra y literalmente dice: “Acta Número Tres (ESTATUTOS). En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve, reunidos en las oficinas del Instituto de Promoción Humana (INPRHU) los compañeros: Licenciado Reinaldo Antonio Téfel Vélez, Dr. Edmundo Jarquín Calderón, Licenciado Edgard Macías Gómez, Licenciada Angela Saballos de Matamoros y el Doctor Julio López Miranda, con el objeto de conocer, discutir y aprobar los Estatutos de la Fundación. El Licenciado Téfel Vélez, encargado de elaborar los estatutos correspondientes los ha sometido a consideración de todos los Miembros, quienes una vez que los ha leído, estudiado y discutido los ha aprobado de la siguiente manera:

Estatutos

Arto. 1o.—El Instituto de Promoción Humana (INPRHU), es una Fundación nicaragüense de desarrollo, privada sin fines de lucro, pluralista, fundada de hecho en mil novecientos sesenta y seis (1966); y con domicilio en la ciudad de Managua

Objetivos

Arto. 2o.—El (INPRHU) dedicará su actividad primordial a los siguientes objetivos:

- a) Investigar la realidad socio-económica y cultural de Nicaragua;
- b) Formular, evaluar y asesorar proyectos de desarrollo;
- c) Promover el cambio social, implementando proyectos y modelos de desarrollo orientados a la transformación de las estructuras;
- d) Suministrar asistencia técnica y económica a las organizaciones populares y a las instituciones de desarrollo, así como a los Comités de Defensa Sandinista y a las Juntas Locales de Reconstrucción;
- e) Servir de enlace entre instituciones de desarrollo privadas y públicas, nacionales e internacionales y organizacio-

nes populares, profesionales y programas de base;

b f) Contribuir al desarrollo de una cultura social crítica de la realidad nicaragüense, que sirva de fundamento para la creación de una nueva sociedad democrática y humana;

g) Apoyar los programas de emergencias, rehabilitación y transformación del Gobierno de Reconstrucción Nacional;

Arto. 3o.—Para lograr en la forma más eficaz sus objetivos, el (INPRHU) mantendrá varios departamentos especializados. Estos manejarán los programas que la Dirección les encomendare, utilizando tal efecto el personal más capacitado.

Arto. 4o.—Como persona jurídica el (INPRHU), podrá vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes, así como aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, hipotecas, comprar, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su finalidad y de conformidad con la ley.

Miembros

Arto. 5o.—Pueden ser miembros de la Fundación aquéllas personas nacionales de reconocidos méritos intelectuales y calidades morales, que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de (INPRHU) y que sean admitidos por los fundadores de la Fundación.

Arto. 6o.—Son miembros los que como tales figuran en el acta constitutiva y lo serán aquéllos que, llenando los requisitos establecidos, sean posteriormente admitidos como tales.

Arto. 7o.—La Fundación podrá igualmente admitir e incorporar cuando lo juzgare oportuno, personas con el carácter de miembros honorarios.

Arto. 8o.—El carácter de miembro se extingue:

- a) Por muerte;
- b) Por renuncia;
- c) Por exclusión motivada en acuerdo tomada por el Consejo Directivo.

Gobierno y Administración

Arto. 9o.—La Dirección General de la Fundación estará a cargo de todos sus miembros, los que determinarán las líneas generales, de las actividades y programas del Instituto, elegirán el Consejo Directivo y decidirán la admisión de nuevos miembros.

Arto. 10o.—En las reuniones de los miembros se formarán quórum con la presencia de la mayoría y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes.

Arto. 11o.—Son atribuciones de todos los miembros:

- a) Reunirse por lo menos una vez al año en sesión ordinaria convocada por el Presidente del Consejo Directivo y conocer los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de ellos. También se reunirán en sesión extraordinaria cuando lo pida el Presidente del Consejo Directivo;
- b) Determinar la admisión e incorporación de nuevos miembros en su caso;
- c) Elegir cada dos años a los miembros del Consejo Directivo con designación de sus respectivos cargos.

Arto. 12o.—El Consejo Directivo estará formado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal. Tendrán a su cargo la dirección de los proyectos y actividades del Instituto por el período que sea electo.

Arto. 13o.—El Consejo Directivo se reunirá mensualmente debiendo hacer constar en actas las resoluciones y acuerdos que tomare.

Arto. 14o.—Habrà también un Director Ejecutivo y un Sub-Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo.

Arto. 15o.—El Director Ejecutivo participará con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo Directivo.

Arto. 16o.—El Consejo Directivo a propuesta del Director Ejecutivo nombrará los Directores de los diversos programas, Centros o Institutos que INPRHU organice para el desempeño de sus actividades.

Arto. 17o.—El Sub-Director Ejecutivo

umplirá al Director Ejecutivo cuando este por razones de su cargo se tuviere que ausentar.

Representación Legal

Arto. 18o.—El Presidente del Consejo Directivo será el representante legal del Instituto, teniendo las facultades de un Apoderado Generalísimo, pudiendo delegar con aprobación del Consejo Directivo en el Director Ejecutivo.

Financiamiento

Arto. 19o.—El financiamiento se consueye con el capital que acredita mediante auditoriaje al 31 de agosto de 1979.

Arto. 20o.—Podrán recibirse donaciones y pagos por servicios de Fundaciones Nacionales y Extranjeras no lucrativas, lo mismo que aportes monetarios o especies de personas naturales, siempre y cuando no condicionen o lesionen la soberanía y el interés nacional.

Duración

Arto. 21o.—Su duración será por tiempo indefinido.

Arto. 22o.—En caso de disolución de la Fundación sus bienes, derechos y acciones pasarán al Estado, por intermedio del Poder Ejecutivo, quien le dará su mejor destino.

No habiendo nada más que tratar en esta Sesión, se levanta, y se lee la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos y firmamos. — *Reinaldo Antonio del V., Edmundo Jarquín C., Edgard Mas G., Angela de Matamoros, Julio López M.*

Es conforme a su original con la que fue debidamente cotejada. Managua, veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — Entro líneas—no—valen. — Sello y Firma.

Marco Aurelio Mercado Rodríguez,
Notario Público.

Arto. 2o.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta B. de Chamorro.* — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Moisés Hassan Morales.* — *Alfonso Robelo Callejas.* — *Daniel Ortega Saavedra.* ✓

Rehabilitación de la Confederación de las Cámaras de Comercio de Nicaragua y del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE)

Decreto No. 29

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA en uso de sus facultades,

Considerando:

1º—Que en los lineamientos básicos de su programa de Gobierno figura en el Area Política la derogación de las Leyes represivas especialmente aquellas que atentan contra la dignidad e integridad de las personas y que, congruente con esta, Política 1, Título II, Derechos y Garantías, Capítulo Unico, Principios Fundamentales, el Art. 6o. del Estatuto Fundamental de la República, se garantiza la plena vigencia de los Derechos Humanos consignados en la Declaración Universal.

2º—Teniendo en cuenta que la declaración universal de los Derechos Humanos en su Arto. 20 No. 1, establece que toda persona tiene derecho a la Libertad de Reunión y de Asociación Pacífica:

Decreta:

Arto. 1º—Deróganse: el Acuerdo Ejecutivo No. 162 del 29 de Agosto de 1978, el Decreto Legislativo No. 163 del 31 de Agosto de 1978, publicados en "La Gaceta", en sus ediciones de fechas 29 de Agosto, 30 de Agosto y del 2 de Septiembre respectivamente.

Arto. 2º—Rehabilitase en consecuencia a la Confederación de Cámaras de Comercio de Nicaragua, a las Cámaras de Comercio de Nicaragua y al Instituto Nicara-

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA ALFABETIZACIÓN

Director: Alejandro Bravo S.

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA

AÑO LXXXIV

Managua, Miércoles 6 de Febrero de 1980

No. 31.

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

	Pág
Decreto N° 273 -- Estatutos del Instituto de Promoción Humana (INPRHU)	297
Decreto No. 274 -- Contrato de Construcción Proyecto Juigalpa - La Libertad	299
Decreto No. 275 -- Construcción de la Carretera Río Blanco - Siuna	299
Decreto No. 276 -- Disolución "Orden de Rubén Darío" y "Orden Nacional Miguel Larreynaga"	300
Decreto No. 277 -- Aprobación y Ratificación de la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas	300

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Déjase sin efecto Acuerdo Ejecutivo N° 20	304
---	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	304
Solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de Ahorro a Plazo Fijo de Compañía Interfinanciera Nicaragüense	304
Solicitud de Cancelación y Reposición de Título "Financiero de Capitalización" Emitido por INDESA	304
Fe de Erratas	304

JUNTA DE GOBIERNO

Estatutos del Instituto de Promoción Humana (INPRHU)

Reg. No. 761 — R/F 730148 — ₡ 1.625

Decreto No. 273:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades y de conformidad con el Decreto No. 213 del 20 de diciembre de 1979, publicado en "La Gaceta" No. 89 del 21 de diciembre del mismo año,

Acuerda:

Arto. 1o.—Aprobar los Estatutos del Instituto de Promoción Humana (INPRHU), que literalmente dicen:

Certificación

Marco Aurelio Mercado Rodríguez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y de este domicilio,

Certifica:

Que en el Libro de Actas, Acuerdos y Resoluciones, abierto para la Constitución y Registro de Sesiones del Instituto de Promoción Humana (INPRHU) de la página Número Cinco a la página Número Nueve se encuentra el Acta Número Tres, de la Reunión de sus Miembros que íntegra y literalmente dice: "Acta Número Tres (ESTATUTOS). En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve, reunidos en las oficinas del Instituto de Promoción Humana (INPRHU) los compañeros: Licenciado Reinaldo Antonio Téfel Vélez, Dr. Edmundo Jarquín Calderón, Licenciado Edgard Macías Gómez, Licenciada Angela Saballos de Matamoros y el Doctor Julio López Miranda, con el objeto de conocer, discutir y aprobar los Estatutos de la Fundación. El Licenciado Téfel Vélez, encargado de elaborar los estatutos correspondientes los ha sometido a consideración de todos los Miembros, quienes una vez que los ha leído, estudiado y discutido los ha aprobado de la siguiente manera:

Estatutos

Arto. 1o.—El Instituto de Promoción Humana (INPRHU), es una Fundación nicaragüense de desarrollo, privada sin fines de lucro, pluralista, fundada de hecho en mil novecientos sesenta y seis (1966), y con domicilio en la ciudad de Managua.

Objetivos

Arto. 2o.—El (INPRHU) dedicará su actividad primordial a los siguientes objetivos:

- a) Investigar la realidad socio-económico y cultural de Nicaragua;

- b) Formular, evaluar y asesorar proyectos de desarrollo;
- c) Promover el cambio social, implementando proyectos y modelos de desarrollo orientados a la transformación de las estructuras;
- d) Suministrar asistencia técnica y económica a las organizaciones populares y a las instituciones de desarrollo, así como a los Comités de Defensa Sandinista y a las Juntas Locales de Reconstrucción;
- e) Servir de enlace entre instituciones de desarrollo privadas y públicas, nacionales e internacionales y organizaciones populares, profesionales y programas de base;
- f) Contribuir al desarrollo de una cultura social crítica de la realidad nicaragüense, que sirva de fundamento para la creación de una nueva sociedad democrática y humana;
- g) Apoyar los programas de emergencias, rehabilitación y transformación del Gobierno de Reconstrucción Nacional;

Arto. 3o.—Para lograr en la forma más eficaz sus objetivos, el (INPRHU) mantendrá varios departamentos especializados. Estos manejarán los programas que la Dirección les encomendare, utilizando tal efecto el personal más capacitado.

Arto. 4o.—Como persona jurídica el (INPRHU), podrá vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes, así como aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, hipotecas, comprar, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su finalidad y de conformidad con la ley.

Miembros

Arto. 5o.—Pueden ser miembros de la Fundación aquellas personas nacionales de reconocidos méritos intelectuales y calidades morales, que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de (INPRHU) y que sean admitidos por los fundadores de la Fundación.

Arto. 6o.—Son miembros los que como tales figuran en el acta constitutiva y lo serán aquéllos que, llenando los requisitos establecidos, sean posteriormente admitidos como tales.

Arto. 7o.—La Fundación podrá igualmente admitir e incorporar cuando lo juzgare oportuno, personas con el carácter de miembros honorarios.

Arto. 8o.—El carácter de miembro se extingue:

- a) Por muerte;
- b) Por renuncia;
- c) Por exclusión motivada en acuerdo tomada por el Consejo Directivo.

Gobierno y Administración

Arto. 9o.—La Dirección General de la Fundación estará a cargo de todos sus miembros, los que determinarán las líneas generales, de las actividades y programas del Instituto, elegirán el Consejo Directivo y decidirán la admisión de nuevos miembros.

Arto. 10o.—En las reuniones de los miembros se formarán quórum con la presencia de la mayoría y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes.

Arto. 11o.—Son atribuciones de todos los miembros:

- a) Reunirse por lo menos una vez al año en sesión ordinaria convocada por el Presidente del Consejo Directivo y conocer los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de ellos. También se reunirán en sesión extraordinaria cuando lo pida el Presidente del Consejo Directivo;
- b) Determinar la admisión e incorporación de nuevos miembros en su caso;
- c) Elegir cada dos años a los miembros del Consejo Directivo con designación de sus respectivos cargos.

Arto. 12o.—El Consejo Directivo estará formado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal. Tendrán a su cargo la dirección de los proyectos y actividades del Instituto por el período que sea electo.

Arto. 13o.—El Consejo Directivo se reunirá mensualmente debiendo hacer constar en actas las resoluciones y acuerdos que tomare.

Arto. 14o.—Habrà también un Director Ejecutivo y un Sub-Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo.

Arto. 15o.—El Director Ejecutivo participará con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo Directivo.

Arto. 16o.—El Consejo Directivo a propuesta del Director Ejecutivo nombrará los Directores de los diversos programas, Centros o Institutos que INPRHU organice para el desempeño de sus actividades.

Arto. 17o.—El Sub-Director Ejecutivo suplirá al Director Ejecutivo cuando este por razones de su cargo se tuviere que ausentar.

Representación Legal

Arto. 18o.—El Presidente del Consejo

Directivo será el representante legal del Instituto, teniendo las facultades de un Apoderado Generalísimo, pudiendo delegar con aprobación del Consejo Directivo en el Director Ejecutivo.

Financiamiento

Arto. 19o.—El financiamiento se constituye con el capital que acredita mediante auditoriaje al 31 de agosto de 1979.

Arto. 20o.—Podrán recibirse donaciones o pagos por servicios de Fundaciones Nacionales y Extranjeras no lucrativas, lo mismo que aportes monetarios o especies de personas naturales, siempre y cuando no condicionen o lesionen la soberanía y el interés nacional.

Duración

Arto. 21o.—Su duración será por tiempo indefinido.

Arto. 22o.—En caso de disolución de la Fundación sus bienes, derechos y acciones pasarán al Estado, por intermedio del Poder Ejecutivo, quien le dará su mejor destino.

No habiendo nada más que tratar en esta Sesión, se levanta, y se lee la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos y firmamos. — *Reinaldo Antonio Téfel V., Edmundo Jarquín C., Edgard Macías G., Angela de Matamoros, Julio López M.*

Es conforme a su original con la que fue debidamente cotejada. Managua, veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — Entre líneas—no—valen. — Sello y Firma.

Marco Aurelio Mercado Rodríguez,

Notario Público.

Arto. 2o.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta B. de Chamorro. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Alfonso Robelo Callejas. — Daniel Ortega Saavedra.*

Contrato de Construcción Proyecto Jui galpa - La Libertad

Decreto No. 274

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Aprobar el Contrato de construcción No. AL-390-79 en el proyecto Jui galpa — La Libertad suscrito a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, entre el Ingeniero Dionisio Marengo Gutiérrez, en representación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Hoy Ministerio de la Construcción) y el Ingeniero Benjamín Lanzas Selva, en representación de la Firma Lascayo Lanzas Contratistas Civiles, S. A.

Arto. 2o.—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta B. de Chamorro. — Sergio Ramírez Mercado. — Alfonso Robelo Callejas. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra.*

Construcción de la Carretera Río Blanco-Siuna

Decreto No. 275

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que el nuevo Gobierno Revolucionario de Nicaragua, se ha planteado el reto de unir la Costa Atlántica, zona de grandes recursos naturales, olvidada por el régimen anterior, con el resto del país, para lograr elevar el nivel de vida de la población de esa parte de nuestra nación y para ello se ha programado la construcción de una carretera que unirá los poblados de Río Blanco y Siuna.

II

Que con esta construcción el Gobierno Revolucionario, incorporará la zona lo más pronto posible al proceso de producción y creará nuevos polos de desarrollo, que incrementará la ganadería y la agricultura, lo mismo que facilitará el acceso de los servicios públicos, tanto en el área de salud como el de la educación.

III

Que tal ruta servirá de eje en el desenvolvimiento social de los habitantes de esa zona, mejorando su nivel de vida, y conectará el Sistema Nacional de Carreteras con la región noreste de la República, que ade-